



Rdo. 68-081-4003-002-2018-00628-00

Pso. VERBAL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, el apoderado judicial de la parte actora presenta una solicitud relacionada con la prueba que debe llevarse por la Junta Nacional de Calificación, informando además que a dicha Entidad se le ha remitido el Expediente Digital completo y , para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en Audiencia llevada a cabo el 1 de septiembre de 2020, el Juzgado Dispone:

-Aclarar que en relación con la prueba pericial oficiosa, que se ordenara en la Audiencia llevada a cabo dentro de las presentes diligencias se señaló lo siguiente: *“Oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que proceda a realizar el dictamen de la calificación de la pérdida de capacidad laboral del señor HERNAN ALFONSO SILVA PEÑARANDA y para lo cual deberá tener en cuenta las pruebas obrantes en esta demanda, y además, se le solicitó que realice una determinación individual, de ser posible, de cada uno de los diagnósticos que encuentren para la pérdida de capacidad laboral”*. Es decir que se refiere a la realización de un nuevo dictamen individual de cada patología que obra en el escrito de demanda (hoy digitalizado) teniendo en cuenta las pruebas del expediente. Para lo cual, deberá indicarse, si es posible, cuál es la calificación para el momento en que se estructuró la enfermedad, según los documentos obrantes en el expediente.

- Ahora bien, en cuanto al recurso que señala la Junta Nacional de Calificación en su respuesta, habrá de hacerse caso omiso, si el asunto no corresponde a esta prueba en particular, como lo es en realidad. Y en lo que refiere a la remisión de los 69 folios adjuntos, de acuerdo al informe de Secretaría y las pruebas aportadas, se advierte que a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se le ha compartido el Expediente Digital completo y todas las actuaciones relacionadas con el tema, dejando claridad que los folios 1 y 2 del Índice virtual corresponden a la totalidad del Expediente Físico escaneado que corresponden a dos tomos, luego si se ha entregado la totalidad del mismo, donde se encuentra la Historia Laboral del demandante que debe ser objeto de valoración. Es decir, el número de folios a los que hace alusión la Junta Nacional de Calificación en su respuesta, hace referencia al expediente digital.

-En relación a la manifestación del accionante en cuanto el demandante debe o no asistir a cita virtual, no es asunto que pueda determinar esta servidora y tampoco lo puede establecer la parte como tal, pues, ello es del resorte exclusivo del galeno que es el especialista que puede determinar si lo requiere o no, o qué requisitos debe cumplirse para rendir la experticia ordenada. En consecuencia, ningún pronunciamiento deberá realizarse al respecto.

Conforme a lo anterior, en todo caso se Ordenará nuevamente oficiar a la Junta Nacional de Calificación con el fin de aclarar que el dictamen a rendir, versa sobre la PCL respecto a las patologías presentadas o ya calificadas al demandante, para la época en que



aparece la historia clínica, según el dictamen que está a fecha 21 de julio de 2016 en el Expediente folios 1 y 2 del índice digital.

Finalmente, se advierte a las partes, los deberes que les asisten, en particular, los señalados en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

Por Secretaría procédase por el medio más expedito

NOTIFIQUESE:



SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No.1243 Junta Nal Calificación de Invalidez
Hoy 24 de mayo de 2021.



SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA